

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación
DECRETO de 5 de Abril de 1940 suprimiendo la Prestación personal a favor del Estado.

Administración Provincial
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Comandancia de la Guardia de León.—Anuncio.

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid.—Anuncios.

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente.—Anuncio.

Administración Principal de Correos de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Francisco Javier Ortíz.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

rra de liberación con el victorioso triunfo de las Armas Nacionales, el Gobierno, previsor, creó la Prestación personal a favor del Estado, que se estableció por Decreto de dieciséis de Mayo del mismo año, con carácter obligatorio, para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

Encauzada la Hacienda nacional y en vísperas de la reforma tributaria que habrá de reforzar adecuadamente las fuentes de ingresos, se puede prescindir de los recursos extraordinarios que con carácter provisional fueron establecidos para los fines apuntados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto, cesa la obligación de contribuir por el concepto de la Prestación personal a favor del Estado, establecido por Decreto de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, quedando facultados los Ayuntamientos para restablecerlo con carácter local, de acuerdo con la legislación municipal vigente.

Artículo segundo.—Las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y nueve que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de Abril sin recargo alguno.

Artículo tercero.—El periodo voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcanzará hasta el treinta y uno de Mayo.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados serán ingresados en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
RAMON SERRANO SUÑER

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Concesión de autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica

Peticionario: Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero» S. A.

Línea: De la subestación de León en Navatejera a las instalaciones de la Sociedad Hullera de Sabero, en Sabero.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Por Ley de dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, antes de terminarse totalmente la gue-

Características: Trifásica.—46.000 voltios.

RESOLUCIÓN

Vista la instancia suscrita por don Ricardo Rubio Sacristán, en nombre de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero» S. A. solicitando para ésta la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde la subestación de León en Navatejera hasta las instalaciones de la Sociedad Hullera de Sabero en Sabero, así como la declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando que los informes del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación, de la Comisaría del F. C. de la Zona Norte, de la Jefatura de la Delegación de Industria y de la Abogacía del Estado, son favorables.

Considerando que según el artículo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y la Ley de 20 de Mayo de 1932 corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión.

He resuelto: Otorgar a la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero» S. A. autorización para construir una línea de transporte de energía entre la subestación de Navatejera y las instalaciones que posee en Sabero la Sociedad Hullera de Sabero y anexas, declarando las obras de utilidad pública y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en 6 de Marzo de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Martínez Artola y con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 78 correspondiente al día 8 de Abril de 1939.

2.º a) Todas las instalaciones que comprenda esta concesión se sujetarán a lo que dispone el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

b) Especialmente los cruces, con otras líneas de transporte de energía eléctrica o de comunicación y con los caminos, tendrán iguales condiciones de seguridad por lo menos que los prescritos en el Reglamento anteriormente citado.

c) El trazado entre los vértices 12 y 13 se modificará separándose del pueblo de Grandoso en forma que no cruce la zona de las eras.

3.º En lo que se refiere a los cruces con ferrocarriles, el concesionario queda obligado a cumplir las siguientes prescripciones:

a) Los apoyos que limitan los tramos de cruce se colocarán por la parte exterior del límite de los terrenos pertenecientes a cada ferrocarril y como mínimo a 4 metros 50 centímetros de distancia del carril más próximo. Si las obras de colocación de los postes se realizan dentro del terreno de los ferrocarriles, el concesionario, antes de comenzarlas, establecerá con cada compañía un contrato en que figure el cánón anual que deberá satisfacer por el terreno ocupado.

b) La ejecución y explotación de las instalaciones de cruce se ejecutarán con sujeción a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las aplicables del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, las contenidas en la R. O. de 17 de Febrero de 1908 y las vigentes o que se dicten para los de su clase.

4.º Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previa las formalidades que fija.

5.º Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de un año, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

6.º Todas las obras de esta concesión, salvo las referentes a los cruces con los ferrocarriles de León a Matallana y La Robla a Valmaseda, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprendan de las condiciones de la concesión, y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión se otorga: Con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas contiene para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario y quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas o la Autoridad administrativa que la otorga para variar, a costa del concesionario, las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construidas por el Estado, o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

8.º Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

9.º Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de Junio de 1902, R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del Trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo aprobado por R. D. Ley de 25 de Agosto de 1925, y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del Trabajo.

b) La Ley de 27 de Febrero de 1908, R. D. de 11 de Marzo de 1910, relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario, el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo a cerca de dichas materias.

10.º En lo referente a la distribución para utilización y suministro de energía a los abonados se estará a lo dispuesto en las disposiciones

vigentes sobre instalaciones receptoras y verificaciones eléctricas para lo que se relacionará la Empresa con la Delegación de Industria a la que entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas de conexiones y Reglamento de servicio.

11.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescriptos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones, dictadas o que se dicten en lo sucesivo a cerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 27 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Pío Cela.
Núm. 114.—104,80 ptas.

° °

ANUNCIO

Concurso de Capataces Celadores de Obras

En cumplimiento de las Ordenes Ministeriales de 14 de Marzo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 28) y de la Dirección General de Caminos de 27 del mismo mes (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Abril) se abre un concurso para proveer plazas de Capataces Celadores de Obras en el Cuerpo de Camineros del Estado con el jornal de doce pesetas diarias, con arreglo a las siguientes bases:

Condiciones que han de reunir los solicitantes

1.ª Pertener a la plantilla de Camineros del Estado de la provincia de León en cualquiera de las categorías de Capataces o peones, sin nota desfavorable.

2.ª No tener cumplidos los 45 años en la fecha de publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conocimientos

Los que exige el Reglamento de Camineros del Estado de 26 de Junio de 1936 (*Gaceta* del 1 de Julio) para ser nombrado Capataz. Se tendrán en cuenta además las condiciones de carácter y mando que hayan demostrado los concurrentes en el ejercicio de su cargo.

Forma de solicitar las plazas

En el plazo de treinta días conta-

dos a partir de la publicación de este anuncio se solicitará el examen presentando los siguientes documentos:

1.º Solicitud reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, dirigida al Jefe de Obras Públicas.

2.º Partida de nacimiento.

3.º Documentos que acrediten, si los interesados los consideran oportuno, su condición de Caballeros Mutilados, ex-combatiente, ex-cautivo, huérfanos o allegados que económicamente dependan de las víctimas nacionales de guerra o asesinados por los rojos.

Tramitación del concurso

Transcurrido el plazo fijado para la presentación de instancias y después de examinados los documentos presentados y expedientes personales, esta Jefatura comunicará directamente a los admitidos la fecha y lugar en que han de verificarse los exámenes, que tendrán un carácter esencialmente práctico, terminados los cuales se elevará una propuesta de los tres concursantes que dentro del mínimo de conocimientos exigidos más méritos hayan demostrado por el orden de aquéllos, a la Dirección General de Caminos, la que resolverá en definitiva a cerca de los nombramientos.

Se tendrá en cuenta para formular la propuesta el porcentaje fijado por la Ley de 15 de Agosto de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Septiembre) para Caballeros Mutilados, ex-combatientes, etc.

León, 11 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Comandancia de la Guardia Civil de León

ANUNCIO

El día veintiuno del corriente mes, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital, la venta en pública subasta de las escopetas recogidas por diferentes causas y que estén marcadas con la de prueba correspondiente con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento de fabricación y

tenencia de armas; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente cédula personal o acreditar ser comerciantes o fabricantes autorizados para la venta de armas.

Al mismo tiempo y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de las armas destruidas.

León, 9 de Abril de 1940.—El Primer Jefe, (ilegible).

Núm. 113.—18,75 ptas.

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace público haber cesado en el ejercicio del cargo de Notario de La Bañeza D. Félix Espeso Pernia, que anteriormente lo fué de Santa María del Páramo y Bermillo de Sayago, anunciándose a los efectos del art 32 del Reglamento Notarial, sobre reclamaciones que pudieran deducirse contra la fianza del mismo, se formulen ante esta Junta Directiva, dentro del plazo de un mes contado desde esta inserción.

Valladolid, 3 de Abril de 1940.—El Decano, Germán Andánez Horcajuelo.

° °

Por el presente se hace público haber cesado en el cargo, por jubilación, el Notario de León D. Victor Bárcena Gómez, que anteriormente lo fué de La Alberca, Tamames (Salamanca), Vellira (Valladolid), Castrogeriz (Burgos) y Villafranca de Oria (Guipúzcoa), anunciándose a los efectos del artículo 32 del Reglamento Notarial, sobre reclamaciones que pudieran deducirse contra la fianza del mismo, se formulen ante esta Junta Directiva, dentro del plazo de un mes, contado desde esta inserción.

Valladolid, 2 de Abril de 1940.—El Decano, Germán Adánez Horcajuelo.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE LEON

MES DE FEBRERO DE 1940

RESUMEN de combatientes y cuantía de los subsidios.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales Diciembre	Número de subsidarios de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual del padrón ordinario		Importe mensual de los padrones adicionales Diciembre		Importe mensual del padrón de la Cámara		TOTAL IMPORTE	
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Acebedo.	1			1	45	»					45	»
2	Albares de la Ribera.	8	8		16	315	»	315	»			630	»
3	Algadefe	4			4	300	»					300	»
4	Alija de los Melones.	7			7	360	»					360	»
5	Almanza.	3			3	150	»					150	»
6	Antigua (La).	12			12	330	»					330	»
7	Ardón.	1			1	45	»					45	»
8	Arganza.	15			15	1.110	»					1.110	»
9	Armunia.	12			12	1.050	»					1.050	»
10	Astorga.	41	5		46	3.345	»	345	»			3.690	»
11	Balboa.	8			8	390	»					390	»
12	Bañeza (La).	28			28	2.220	»					2.220	»
13	Barjas.	12			12	525	»					525	»
14	Barrios de Luna (Los).	2			2	90	»					90	»
15	Barrios de Salas (Los).	8			8	480	»					480	»
16	Bembibre.	20			20	1.095	»					1.095	»
17	Benavides.	43			43	2.760	»					2.760	»
18	Benuza.	20			20	1.095	»					1.095	»
19	Bercianos del Páramo.	4			4	135	»					135	»
20	Bercianos del Real Camino.	1			1	30	»					30	»
21	Berlanga del Bierzo.	2			2	120	»					120	»
22	Boca de Huérgano.	4			4	120	»					120	»
23	Boñar.	6			6	435	»					435	»
24	Borrenes.	2			2	90	»					90	»
25	Brazuelo.	»			»	»	»					»	»
26	Burgo Ranero (El).	7			7	405	»					405	»
27	Burón.	9			9	375	»					375	»
28	Bustillo del Páramo.	6			6	210	»					210	»
29	Cabañas Raras.	»			»	»	»					»	»
30	Cabreros del Río.	»			»	»	»					»	»
31	Cabrillanes.	4	6		10	225	»	270	»			495	»
32	Cacabelos.	11			11	870	»					870	»
33	Calzada del Coto.	»			»	»	»					»	»
34	Campazas.	1			1	90	»					90	»
35	Campo de la Lomba.	»			»	»	»					»	»
36	Campo de Villavidel.	1			1	15	»					15	»
37	Camponaraya	1			1	60	»					60	»
38	Canalejas.	4			4	240	»					240	»
39	Candín.	31			31	1.890	»					1.890	»
40	Cármenes.	15			15	1.095	»					1.095	»
41	Carucedo.	8			8	450	»					450	»
42	Carracedelo.	16			16	750	»					750	»
43	Carrizo.	4			4	225	»					225	»
44	Carrocera.	3			3	195	»					195	»
45	Castilfálé.	1			1	30	»					30	»
46	Castrillo de Cabrera.	9			9	420	»					420	»
47	Castrillo de la Valduerna.	2			2	150	»					150	»
48	Castrillo de los Polvazares.	2			2	90	»					90	»
49	Castroalbón.	6			6	225	»					225	»
50	Castrocontrigo.	5			5	180	»					180	»
51	Castrofuerte.	»			»	»	»					»	»
52	Castropodame.	20			20	975	»					975	»
53	Castrotierra.	1			1	60	»					60	»
54	Cea.	3			3	105	»					105	»
55	Cebanico.	5			5	210	»					210	»
56	Cebrones del Río.	1			1	45	»					45	»
57	Cimanes de la Vega.	»			»	»	»					»	»
58	Cimanes del Tejar.	10			10	345	»					345	»
59	Cistierna.	13			13	1.260	»					1.260	»
60	Congosto.	3			3	180	»					180	»
61	Corbillos de los Oteros.	5			5	195	»					195	»
62	Corullón.	39	36		75	2.400	»	3.015	»			5.415	»
63	Crémenes.	20			20	1.350	»					1.350	»
64	Cuadros.	12			12	690	»					690	»

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
65	Cubillas de los Oteros.	1			1	60 »			60 »
66	Cubillas de Rueda.	4			4	210 »			210 »
67	Cubillos del Sil.	1			1	45 »			45 »
68	Chozas de Abajo.	4			4	120 »			120 »
69	Destriana.	4			4	180 »			180 »
70	Encinedo.	8			8	315 »			315 »
71	Ercina (La).	5			5	420 »			420 »
72	Escobar de Campos.	»			»	»			»
73	Fabero.	9			9	750 »			750 »
74	Folgo de la Ribera.	14			14	465 »			465 »
75	Fresnedo.	6			6	240 »			240 »
76	Fresno de la Vega.	6			6	315 »			315 »
77	Fuentes de Carbajal.	3			3	90 »			90 »
78	Galleguillos de Campos.	»			»	»			»
79	Garrafe de Torío.	36	1		37	2.385 »	150		5.535 »
80	Gordaliza del Pino.	1			1	30 »			30 »
81	Górdoncillo.	3			3	255 »			255 »
82	Gradefes.	44			44	2.130 »			2.130 »
83	Grajal de Campos.	2	3		5	135 »	210		345 »
84	Gusendos de los Oteros.	2	2		4	75 »	75		150 »
85	Hospital de Orbigo.	2			2	105 »			105 »
86	Igüeña.	7			7	180 »			180 »
87	Izagre.	»			»	»			»
88	Joara.	3			3	165 »			165 »
89	Joarilla de las Matas.	1			1	90 »			90 »
90	Laguna Dalga.	2			2	150 »			150 »
91	Laguna de Negrillos.	6			6	330 »			330 »
92	Láncara de Luna.	2			2	60 »			60 »
93	León.	164	2		166	20.595 »	660		21.255 »
94	Lucillo.	7			7	405 »			405 »
95	Luyego.	9			9	285 »			285 »
96	Llamas de La Ribera.	14			14	675 »			675 »
97	Magaz de Cepeda.	11			11	375 »			375 »
98	Mansilla de las Mulas	9			9	750 »			750 »
99	Mansilla Mayor.	2			2	60 »			60 »
100	Maraña.	1			1	45 »			45 »
101	Matadeón de los Oteros.	»			»	»			»
102	Matallana.	10			10	825 »			825 »
103	Matanza.	1			1	60 »			60 »
104	Molinaseca.	»			»	»			»
105	Murias de Paredes.	14			14	585 »			585 »
106	Noceda.	13			13	465 »			465 »
107	Oencia.	15			15	615 »			615 »
108	Omañas Las.	3			3	150 »			150 »
109	Onzonilla.	3			3	120 »			120 »
110	Oseja de Sajambre.	2			2	90 »			90 »
111	Pajares de los Oteros.	1			1	45 »			45 »
112	Palacios de la Valduerna.	»			»	»			»
113	Palacios del Sil.	10			10	510 »			510 »
114	Paradaseca.	17			17	690 »			690 »
115	Páramo del Sil.	16			16	1.110 »			1.110 »
116	Pedrosa del Rey.	»			»	»			»
117	Peranzanes.	25	9		34	2.490 »	705		3.195 »
118	Pobladura de Pelayo García.	1			1	30 »			30 »
119	Pola de Gordón (La).	24			24	1.920 »			1.920 »
120	Ponferrada.	69			69	5.220 »			5.220 »
121	Posada de Valdeón.	7			7	240 »			240 »
122	Pozuelo del Páramo.	5			5	255 »			255 »
123	Prado de la Guzpeña.	3			3	270 »			270 »
124	Priaranza del Bierzo.	9	10		19	420 »	510		930 »
125	Prioro.	3			3	180 »			180 »
126	Puebla de Lillo.	7			7	435 »			430 »
127	Puente Domingo Flórez.	18			18	1.230 »			1.230 »
128	Quintana del Castillo.	13			13	810 »			810 »
129	Quintana del Marco.	3			3	150 »			150 »
130	Quintana y Congosto.	3			3	240 »			240 »
131	Rabanal del Camino.	1			1	120 »			120 »
132	Regueras de Arriba.	5			5	180 »			180 »
133	Renedo de Valdetuéjar.	9	2		11	540 »	120		660 »
134	Reyero.	2			2	120 »			120 »
135	Riaño.	5			5	345 »			345 »

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
136	Riego de la Vega.	2			2	60 »			60 »
137	Riello.	2			2	105 »			105 »
138	Rioseco de Tapia.	13			13	825 »			825 »
139	Robla (La).	32			32	2.730 »			2.730 »
140	Rodiezmo.	12			12	885 »			885 »
141	Roperuelos del Páramo.	7			7	165 »			165 »
142	Sabero.	9			9	765 »			765 »
143	Saelices del Río.	2			2	75 »			75 »
144	Sahagún.	51			51	4.590 »			4.590 »
145	Salamón.	1			1	105 »			105 »
146	San Adrián del Valle.	5			5	180 »			180 »
147	San Andrés del Rabanedo.	15			15	1.755 »			1.755 »
148	Sancedo.	4			4	240 »			240 »
149	San Cristóbal la Polantera.	11			11	570 »			570 »
150	San Emiliano.	11			11	330 »			330 »
151	San Esteban de Nogales.	3			3	210 »			210 »
152	San Esteban de Valdeuza.	8			8	330 »			330 »
153	San Justo de la Vega.	12			12	540 »			540 »
154	San Millán de los Caballeros.	»			»	»			»
155	San Pedro Bercianos.	»			»	»			»
156	Santa Colomba de Curueño.	6			6	360 »			360 »
157	Santa Colomba de Somoza.	4			4	240 »			240 »
158	Santa Cristina Valmadrigal.	2			2	90 »			90 »
159	Santa Elena de Jamuz.	22			22	1.440 »			1.440 »
160	Santa María de la Ila.	3			3	120 »			120 »
161	Sta. María del Monte de Cea.	3			3	105 »			105 »
162	Santa María del Páramo.	5			5	375 »			375 »
163	Santa María de Ordás.	»			»	»			»
164	Santa Marina del Rey.	12			12	885 »			885 »
165	Santas Martas.	9			9	540 »			540 »
166	Santiagomillas	5			5	240 »			240 »
167	Santovenia de la Valdoncina	2			2	105 »			105 »
168	Sarriegos.	3			3	190 »			190 »
169	Sobrado.	24			24	1.485 »			1.485 »
170	Soto de la Vega.	9			9	570 »			570 »
171	Soto y Amío.	1			1	60 »			60 »
172	Toral de los Guzmanes.	2			2	105 »			105 »
173	Toreno.	12			12	780 »			780 »
174	Trabadelo.	22			22	1.125 »			1.125 »
175	Truchas.	34			34	1.845 »			1.845 »
176	Turcia.	13			13	645 »			645 »
177	Urdiales del Páramo.	3			3	90 »			90 »
178	Valdefresno.	16			16	825 »			825 »
179	Valdefuentes del Páramo.	3			3	90 »			90 »
180	Valdelugueros.	2			2	90 »			90 »
181	Valdemora.	3	3		6	270 »	210		480 »
182	Valdepiélago.	3			3	195 »			195 »
183	Valdepolo.	11			11	765 »			765 »
184	Valderas.	20			20	1.980 »			1.980 »
185	Valderrey.	7			7	345 »			345 »
186	Valderrueda	10			10	495 »			495 »
187	Valdesamarío.	2			2	75 »			75 »
188	Val de San Lorenzo.	1			1	45 »			45 »
189	Valdeteja.	»			»	»			»
190	Valdevimbre.	»			»	»			»
191	Valencia de Don Juan.	5			5	375 »			375 »
192	Valverde de la Virgen.	4			4	270 »			270 »
193	Valverde Enrique.	»			»	»			»
194	Vallecillo.	»			»	»			»
195	Valle de Finolledo.	29			29	1.155 »			1.155 »
196	Vecilla (La).	7			7	375 »			375 »
197	Vegacervera.	5			5	510 »			510 »
198	Vega de Almanza (La).	3			3	120 »			120 »
199	Vega de Espinareda.	5	7		12	330 »	405		735 »
200	Vega de Infanzones.	9			9	420 »			420 »
201	Vega de Valcarce.	26			26	1.965 »			1.965 »
202	Vegamián.	1			1	60 »			60 »
203	Vegaquemada.	5			5	435 »			435 »
204	Vegarrienza.	2			2	75 »			75 »
205	Vegas del Condado.	9			9	450 »			450 »
206	Villablino.	23			23	2.055 »			2.055 »

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
207	Villabraz.	1			1	150 »			150 »
208	Villacé.	3	3		6	270 »	135		405 »
209	Villadang s del Páramo.	1			1	60 »			60 »
210	Villadecanes.	»	13		13	»	750		750 »
211	Villademor de la Vega.	4			4	210 »			210 »
212	Villafer.	5			5	315 »			315 »
213	Villafranca del Bierzo.	27			27	1.980 »			1.980 »
214	Villagatón.	16			16	975 »			975 »
215	Villamandos.	1			1	30 »			30 »
216	Villamañán.	2			2	135 »			135 »
217	Villamartín de Don Sancho.	2			2	90 »			90 »
218	Villamejil.	9			9	585 »			585 »
219	Villamol.	»			»	»			»
220	Villamontán de la Valduerna.	5			5	210 »			210 »
221	Villamoratielde las Matas.	1			1	120 »			120 »
222	Villanueva de las Manzanas.	1			1	60 »			60 »
223	Villaobispo de Otero.	4			4	195 »			195 »
224	Villaornate.	»			»	»			»
225	Villaquejida.	3			3	112 50			112 50
226	Villaquilambre.	17	1		18	1.485 »	180		1.665 »
227	Villarejo de Orbigo.	15			15	1.065 »			1.065 »
228	Villares de Orbigo.	11			11	435 »			435 »
229	Villasabariego.	4	7		11	270 »	480		750 »
230	Villaselán.	14			14	420 »			420 »
231	Villaturiel.	4			4	240 »			240 »
232	Villaverde de Arcayos.	1			1	90 »			90 »
233	Villazala.	2			2	135 »			135 »
234	Villazanzo de Valderaduey.	9			9	375 »			375 »
235	Zotes del Páramo.	4			4	150 »			150 »
TOTAL.		2.025	118		2.143	135.377 50	8.535 »		143.912 50

DON FRANCISCO CHAMORRO RIVADO, Jefe de Contabilidad del servicio de Subsidio al combatiente de León

-CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

León, 26 de Febrero de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Chamorro.—V.º B.: El Jefe provincial Agustín Revuelta.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco Javier Ortiz, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de Abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Francisco Javier*, sita en término de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamián.

Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 3 de la mina *Azucena*, número 9.453 en el sitio llamado Los Barriales, La Mata Grande y Espinaredo. Desde dicho punto de partida en dirección S. se tirará una línea auxiliar de 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E., se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N., se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de desde ésta en dirección O., se medirán

1.400 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección S., 400 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección E., 1.200 metros y se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.636. León, 10 de Abril de 1940.—Gregorio Barrientos.

Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de Cangas de Onís (Oviedo) y Riaño (León), bajo el tipo máximo de once mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas (11.484) anuales y tiempo de cuatro años, y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la Estafeta de Riaño, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el Régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones establecidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pts.), que se presenten en esta Oficina y Estafeta de Riaño, durante las horas de servicio, hasta el día 22 del actual a las 17 horas, y que la apertura

de pliegos se verificará en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante el Sr. Jefe de la Sección 3.ª, Red Postal, el día 27 de Abril de mil novecientos cuarenta, a las once horas, en Madrid.

León, a 10 de Abril de 1940.—El Admor. Pral., Francisco Martínez.

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde Cangas de Onís (Oviedo) a Riaño (León), por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.296,80 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 112.—39,75 ptas.

Prestación personal a favor del Estado

Aviso a los Secretarios de Ayuntamiento

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 85, fecha 15 de Abril publica el Decreto por el que se suprime la Prestación Personal a favor del Estado, disponiendo en su articulado, los plazos que han de hacerse efectivas las cuotas correspondientes al 4.º trimestre de 1939, 1.º de 1940 y 10 días de este mes.

Esta Comisaría de Intervención, haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias y legales, dispone:

1.º Que los Ayuntamientos de esta provincia se harán cargo de la recaudación y administración de este Servicio dentro de su término municipal, para llevar a cabo la cobranza de las cuotas a que hace referencia el citado Decreto, ya se trate de ingresos patronales o individuales de los obligados a este tributo. Por lo que respecta a las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados, serán ingresadas en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad.

2.º Que de momento, dado lo penitorio del plazo, se verifique la cobranza del 4.º trimestres de 1939, antes del día 30 de Abril. Los contribuyentes que en esta fecha no hubiesen satisfecho la referida cuota, habrán de hacerlo con los recargos reglamentarios.

3.º Que, a fin de evitar que los obligados tengan que hacer efectivos los mencionados recargos, se dé la máxima publicidad al mentado Decreto y se recojan en los respectivos Ayuntamientos las cantidades que por cuotas devengadas entreguen los contribuyentes, y, sin pérdida de tiempo, las correspondien-

tes al 4.º trimestres de 1939, dado lo penitorio del plazo.

4.º Esta Comisaría de Intervención, proveerá a todos los Ayuntamientos de los talonarios de recibos justificantes de ingresos, pero sino llegasen a su debido tiempo los referidos impresos, entregarán a los contribuyentes, recibos provisionales, que serán canjeados por los definitivos a la recepción de los talonarios, y cuyo formato quedará a criterio de los Secretarios.

5.º En evitación de sanciones que serán impuestas con el máximo rigor, ruégase al Secretario de Administración Local de esta provincia, cumpla y vele por el exacto cumplimiento de esta orden.

León, a 15 de Abril de 1940.—El Comisario Interventor, Francisco del Río Alonso.

Administración municipal

Ayuntamiento de

San Millán de los Caballeros

Vacante el cargo de Guarda Municipal de este término, se anuncia al público, para su provisión, por el plazo de quince días.

Los aspirantes al mismo disfrutará del sueldo anual de mil quinientas pesetas, pagadas por meses vencidos, teniendo derecho para ello los mutilados de guerra útiles para el mismo, debiendo presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía.

San Millán, 4 de Abril de 1940.—El Alcalde, Fabián Alonso.

o o

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Marzo último, acordó, por unanimidad, la venta de una finca propiedad de este Municipio, titulada «El Soto», para con su importe poder construir dos locales-escuelas y casas para los señores Maestros.

Lo que se hace público para que puedan formularse contra el indicado acuerdo las reclamaciones que se consideren justas, que serán presentadas ante el Excmo. Sr. Gobernador civil y en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente, en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

San Millán de los Caballeros, 9 de Abril de 1940.—El Alcalde, Fabián Alonso.

Junta del Partido de Astorga

Repartimiento de la cantidad de veinte mil cuatrocientas nueve ptas.

noventa y ocho céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de esta Junta del Partido, para el año 1940, y para el que ha sido tomada, como base, el cupo de contribuciones directas que los Ayuntamientos satisfacen al Estado.

	Pesetas
Astorga	3.632,75
Benavides de Orbigo.....	1.284,26
Brazuelo.....	762,07
Carrizo.....	780,53
Castrillo de los Polvazares	373,93
Hospital de Orbigo.....	676,10
Llamas de la Ribera.....	833,81
Lucillo.....	448,82
Luyego.....	634,39
Magaz de Cepeda.....	442,77
Quintana del Castillo.....	493,73
Rabanal del Camino.....	595,72
San Justo de la Vega.....	1.066,29
Santa Colomba de Somoza	766,67
Santa Marina del Rey.....	923,96
Santiagomillas.....	576,08
Truchas.....	740,75
Turcia.....	644,74
Valderrey.....	743,79
Val de San Lorenzo.....	800,89
Villagatón.....	387,71
Villamejil.....	412,50
Villaobispo de Otero.....	437,98
Villarejo de Orbigo.....	1.301,76
Villares de Orbigo.....	647,98

Total..... 20.409,98

Astorga, 28 de Abril de 1940.—El Alcalde - Presidente, M. Rodríguez.—El Interventor, José Aragón.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla

Se anuncia a subasta las obras de reparación y construcción del puerto, sobre el río Bernesga, de la Presa Lunilla, bajo el tipo de mil pesetas, pudiendo acudir a dicha subasta, que tendrá lugar el día veintinueve del corriente, a las dos de la tarde, en Sotico, los que lo deseen. El pliego de condiciones se halla en casa del Presidente, en Villadesoto.

Villadesoto, a 13 de Abril de 1940. El Presidente, Teodoro Lorenzana. Núm. 115.—10,50 ptas.



LEON

Junta de la Diputación

1940